

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de Industria.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE INDUSTRIA

Vista la instancia presentada por D. Mariano Castelo Castro, empresario de una Central eléctrica situada en Valdefuentes del Páramo, en solicitud de que se le autorice la implantación de determinadas tarifas en los suministros de energía eléctrica.

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sometiéndose la Memoria a informe de los Ayuntamientos de Valdefuentes del Páramo y Regueras de Arriba, como asimismo a las Cámaras de la Propiedad e Industria.

Considerando que por no gozar el solicitante de concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas, que hayan de tenerse en cuenta, respecto a las tarifas que puedan aplicarse, por lo que no procede el informe de la Jefatura de Obras Públicas.

Considerando que, según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no

legalizados a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto Ley de 7 de Enero de 1927.

Considerando que la Cámara de la Propiedad se abstiene de informar, y que la Cámara de Comercio e Industria informa favorablemente dichas tarifas, excepto el mínimo, por no ajustarse al artículo 83 del Reglamento.

Considerando que habiendo transcurrido el plazo reglamentario y no habiendo emitido informe ninguno de los Ayuntamientos, habrá de entenderse, a tenor de lo dispuesto en el ya citado reglamento, que están conformes con lo solicitado.

Considerando que es de la competencia de este Gobierno civil la resolución del expediente, por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a la provincia de León.

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a D. Mariano Castelo Castro para la implantación de la tarifa siguiente:

ALUMBRADO

Tarifa núm. 1.— Tanto alzado

	Ptas.
Una lámpara de 10 vatios, mes	2,00
» » » 15 » »	2,25
» » » 25 » »	2,50
» » » 40 » »	2,75
» » » 60 » »	3,00

Tarifa núm. 2.—Por contador

Por cada kW-h consumido, 0,80 pts.

Según la capacidad de la instalación se cobrarán los siguientes mínimos mensuales:

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 320 W	3,6 kW-h	2,88 ptas.
» 480 W	5,4 »	4,32 »
» 800 W	9 »	7,20 »
» 1.200 W	13,5 »	10,80 »
» 1.600 W	18 »	14,00 »

En la aplicación de estas tarifas se encuentran comprendidos los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica.

Estas tarifas son aplicables a los pueblos de Valdefuentes del Páramo, Regueras de Abajo y Regueras de Arriba.

En la aplicación de esta tarifa, la Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Estas tarifas provisionales quedan supeditadas a la resolución que en su día recaiga en la necesaria concesión administrativa.

León, 28 de Mayo de 1934.

El Gobernador civil,
Julio García Braga

**COMISIÓN DEL SERVICIO
DE LA
HACIENDA PÚBLICA**

Ayuntamiento de Vegacervera

*Repartimiento general de utilidades
de 1934*

Confeccionado por el que suscribe el documento de referencia, se expone al público durante el plazo de diez y ocho días en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias, para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes, quienes, en caso de no conformidad con la cuota o cuotas que se les asignan pueden ejercer el derecho de reclamar ante esta Comisión, de conformidad y en la forma dispuesta por el artículo 510 del Estatuto municipal, por instancia dirigida a esta Comisión, las cuales deberán ser entregadas al Sr. Secretario del Ayuntamiento, quien, obrando por mi delegación, expedirá, si a ello fuese requerido el correspondiente recibo de presentación.

Esta Comisión advierte por el presente que se reserva el derecho de proceder a la incoación de los expedientes de investigación que juzgue necesarios, bien contra los reclamantes, o respecto de cualquier otro interesado que figure en el repartimiento por lo que afecte a sus utilidades, poniendo el hecho en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por si dichos actos diesen lugar a la derivación de alguna responsabilidad que obligue al aumento de tributación al Tesoro.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el documento cobratorio.

Vegacervera, 12 de Junio de 1934.—
El Oficial de Hacienda Cosionado,
Manuel Barros Arbónes.

Delegación Marítima de Pontevedra

DISTRITO DE VIGO

Relación nominal y filiada de los individuos naturales de la provincia de León, que han de ser dados de baja para el servicio del Ejército, por haber sido alistados para el Reemplazo de la Marinería de la Armada del año 1935.

Relación de referencia

Folio 174-1934. Manuel Fernández Gutiérrez; hijo de Bonifacio y Valentina; nacido en Pardavé el 19 de Marzo de 1915, a las 21 horas y domiciliado en dicho término.

Administración municipal

*Ayuntamiento de
León*

Rendida por el Alcalde Presidente como Ordenador de Pagos, la cuenta-liquidación de las operaciones realizadas con cargo al presupuesto de 1933, como trámite previo a la aprobación de la misma y conforme a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 de su Reglamento de Hacienda, se procede a la exposición al público de la misma por espacio de quince días, para que durante dicho periodo y ocho días más, puedan formularse por escrito las reclamaciones que contra ella estimen pertinentes los habitantes del término municipal.

León, 13 de Junio de 1934.—El Alcalde, V. Vizoso.

*Ayuntamiento de
Villafer*

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este municipio para el año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Villafer, 11 de Junio de 1934.—El Alcalde, Leandro Herrero.

*Ayuntamiento de
Cubillas de los Oteros*

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal del año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cubillas de los Oteros, 11 Junio de 1934.—El Alcalde, Pascasio García.

*Ayuntamiento de
Lucillo*

Formado el apéndice de rectificación al padrón de habitantes de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1933, queda exuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Rendidas las cuentas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, correspondiente al año 1933, se hace saber que quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que sean examinadas por cuantas personas lo crean conveniente.

Clasificadas las diferentes clases de cédulas personales, con sujeción a las tarifas vigentes, así como la inclusión en el correspondiente padrón de todas las personas sujetas a proveerse de la oportuna cédula, se hace saber que durante el plazo de quince días pueden formularse en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se crean justas, tanto contra la clasificación como inclusión indebida.

Lucillo, 11 de Junio de 1934.—El Alcalde accital., Timoteo García.

Ayuntamiento de Cabrillanes

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales se podrán formular reclamaciones acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Cabrillanes, 10 de Junio de 1934.—El Alcalde, Manuel García.

Ayuntamiento de Balboa

Formado por las Juntas respectivas el repartimiento general de utilidades correspondiente al año último de 1933, se halla expuesto al público por término de quince días y tres más, se admitirán reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden examinarlo durante dicho plazo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes con sus justificantes.

Balboa, 9 de Junio de 1934.—El Alcalde, José González.

Ayuntamiento de Cabreros del Río

Por D. Victoriano Herrero Barrientos, vecino de esta villa, se ha presentado solicitud a la Corporación municipal de mi presidencia, pidiendo la adjudicación a su favor, previo pago de su importe y formalidades legales, de un solar sito en la plaza de esta villa, linda: Oriente, patio de la escuela de niñas; Mediodía y Poniente, plaza y Norte, Salón «La Recreativa»; mide una superficie de quince metros cuadrados, con la obligación de ingresar en Arcas del Concejo, a razón de una treinta y cuatro pesetas metro cuadrado.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los vecinos de ésta villa, se publica el presente aviso, invitándoles a que en el término de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes respecto a la propiedad, adjudicación del precitado solar y su tasación, transcurrido dicho lapso de tiempo no será admitida ninguna.

Cabreros del Río, 11 de Junio de 1934.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Santa María de Ordás, 9 de Junio de 1934.—El Alcalde, Juan García.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral para colegios electorales, durante el año de 1934.

Gradefes

Distrito 1.º, Sección 1.ª, la escuela antigua de niñas.

Distrito 1.º, Sección 2.ª, la escuela de niños.

Distrito 1.º, Sección 3.ª, la escuela de niños.

Distrito 2.º, Sección 1.ª, la escuela de niños.

Distrito 2.º, Sección 2.ª, la escuela de niños.

Relación de las Estafetas donde han de depositarse los pliegos electorales de las elecciones que se celebren durante el año de 1934, designadas por las Juntas municipales del Censo electoral.

Para el primer Distrito, Gradefes. Para el 2.º Distrito, Sección 1.ª, Casasola.

Para el 2.º Distrito, Sección 2.ª, Mellanzos.

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1934-35, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para que los agraviados puedan recurrir en el plazo de diez días ante el Presidente de la Junta provincial.

Grajal de Campos

Juez-Presidente, D. Victorino Montañés González; Vocales, D. Isaac de la Mota, Oficial retirado; Concejal, D. Donato Espeso Santos.

Suplentes: Concejal, D. Arturo Guerra Pastor; ex-Juez, D. Juan Gómez Revuelta.

Valdefuentes

Juez-Presidente, D. Esteban del Riego; Vocal, D. Mariano Montiel San Martín, ex-Juez.

Suplente: ex-Juez, D. Francisco Martínez Blanco.

Villamañán

Juez-Presidente, D. Angel Almuzara Valdés; Concejal, D. Guillermo López Vivas; ex-Juez, D. Luis González Alonso.

Suplentes: Concejal, D. Ignacio Alvarez Alonso; ex-Juez, D. Pedro Aparicio Montiel.

Castrotierra

Juez-Presidente, D. Apolinar Manzano Fernández; Concejal, D. Salvador Rodríguez Lozano; ex-Juez, don D. Victorio Gordaliza Rueda.

Suplentes: Concejal, D. Heriberto Gallego Villa; ex-Juez, D. Antonio Bajo Castellanos.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del refrendante pende pieza de exacción de costas de la causa seguida por lesiones contra Pascual Fernández Colado con el número 207 de 1933, en la que por providencia del día de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos por el precio en que han sido tasadas, las fincas embargadas al procesado como de su propiedad y de la siguiente descripción:

1.ª Un prado denominado El Pontón, sito en el pueblo de Antimio de Abajo, hará un celemin escaso, que linda: al Oriente, de José de la Fuente; Mediodía, de Domingo Martínez; Poniente, de Blas Fidalgo, y Norte, Cristóbal Sevilla. Tasado en 125 pesetas.

2.ª Una tierra centenal en dicho término, al sitio de las Carcavas, hará tres cuartillos, y linda: Oriente, Mediodía y Poniente, se ignora, y Norte de Antonio González. Tasada en 25 pesetas.

3.ª Otra en idem, al Pontonico, hará ocho cuartillos, centenal, y linda: Oriente, camino; Mediodía, de

Antonio Martínez, y Poniente, de Manuel Villa. Tasada en 40 pesetas.

4.^a Otra en idem, al Cañico, de dos celemines; linda: al Oriente, de Salvador Vega; Mediodía, Luis Rodríguez, y Poniente, Justo Alonso. Tasada en 80 pesetas.

5.^o Otra en idem, a la Fuente Besa, hará tres celemines, que linda: al Oriente y Mediodía, de Policarpo Lorenzana, y Norte, de Santos Fernández. Tasada en 75 pesetas.

6.^a Un huerto en idem, al sitio de la Fuente Besa, hará dos cuartillos, trigal, que linda: al Oriente, de Gumersindo Lorenzana; Mediodía, de Esperanza Vega; Poniente y Norte, Roderá. Tasada en 100 pesetas.

7.^a Otra tierra centenal en idem, al sitio de la Caruda, de cuatro celemines, y linda: al Oriente de Patricio Fidalgo; Mediodía, Cabecera, y Poniente, Román Fidalgo. Tasada en 400 pesetas.

8.^a Otra idem en idem, al Vallejo Ancho, de cabida de cuatro celemines y linda: al Oriente y Mediodía, de Luis Rodríguez, y Poniente, de Miguel Lorenzana. Tasada en 100 pesetas.

9.^a Una viña en idem, a las Cuevas, hará tres celemines, y linda: al Oriente, de Cristóbal Sevilla; Mediodía, Ramón Fidalgo, y Poniente, caminero. Tasada en 75 pesetas.

10. Otra en idem, a las Lámparas, de cuatro heminas, y linda: al Oriente, de Pablo Fernández; Mediodía, de Salvador Vega y Norte, de Herminio Fernández. Tasada en 480 pesetas.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Julio próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Iglesias.—El Secretario Judicial Valentín Fernández.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Davino Albares Blanco, Juez

municipal de este término, en providencia de esta fecha se cita a los denunciados José Landas y Donato Díez, que dijeron ser vecinos de Paradasolana, Municipio de Molinaseca, y cuyo domicilio se ignora, para que el día veinte de los corrientes, a las once horas, comparezcan en esta sala audiencia, sita en el piso principal de la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de asistir al juicio de faltas que se tramita por denuncia del jefe de la estación ferroviaria de esta localidad, sobre viajar sin billete desde Astorga, en el tren número 421, el primero del actual, bajo los apercibimientos que determina la ley procesal, y previniéndoles que se acompañarán de las pruebas de descargo que tuvieren en su defensa.

Dado en Bembibre del Bierzo a doce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Carlos Luis Alvarez.—V.^o B.^o: El Procurador, Davino Albares.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 5 del actual se extraviaron del Parque de esta ciudad un caballo de las señas siguientes: pelo castaño, careto, marca de la G. C. y del desecho, alzada 7 cuartas y 3 dedos, y una yegua, pelo castaño, colina, alzada seis cuartas y media. Quien los hallare, Julián Alonso Monge, número 38, León. N.^o 513.—4,50 ptas.

BANCO MERCANTIL, LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta de nuestra Caja de Ahorros número 7.803, se anuncia al público, de acuerdo con las condiciones del Reglamento, artículo 9, previniendo que si transcurridos quince días no se presenta reclamación alguna, procederá a extender un duplicado de la misma el día 1.^o de Julio de 1934. N.^o 520.—5,50 pts.

Central eléctrica de Benavides NISTAL Y Cía.

TARIFAS APLICABLES EN BENAVIDES DE ORBIGO, QUINTANILLA DEL VALLE ANTOÑÁN DEL VALLE Y VEGA DE ANTOÑÁN

Alumbrado

Tarifa número 1—Por tanto alzado

Por una lámpara de 10 wátios	1,70 pesetas al mes
» » » » 15 » ..	2,40 » »
» » » » 25 » ..	3,50 » »

Tarifa número 2—Por contador

Hasta 25 kWh al mes.....	0,75 pesetas el kWh
De 25 a 50 kWh » ..	0,70 » »
» 50 a 100 kWh » ..	0,65 » »
» 100 kWh al mes, en adelante....	0,60 » »

Según la capacidad de la instalación, se cobrarán los siguientes mínimos mensuales:

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 333 wátios	3,75 kWh	2,81 pesetas
Para potencias superiores	4,00 kWh	3,00 pesetas

Tarifa número 3—De alquiler de contador

En caso de que el abonado no aporte el contador, podrá alquilarlo a la Empresa, que cobrará:

Hasta 5 A inclusive.....	0,50 pesetas al mes
Para 10 A.....	1,00 » »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, son de cuenta del abonado.

Cualquier duda a que dé lugar la interpretación de estas tarifas, será resuelta por la Jefatura de Industria.

Don Antonio Martín Santos, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para los efectos de publicidad reglamentaria, extendiendo el presente a los días 1 de Junio de 1934. Núm. 512.—34,15 pts.

Imp. de la Diputación provincial

